del Gobierno Nacional, se considerarán garantidos por el Gobierno en lo que se relacione con el capital é intereses de los mismos; y, en caso de que la institución contratante dejare de cumplir con los términos del contrato de empréstito, el Departamento de Sanidad y Beneficencia lo notificará al Secretario de Estado de Hacienda y Comercio á fin de que este funcionario deduzca la suma que se hubiere dejado de pagar del beneficio que corresponda á la institución en defecto para abonar con ella á la persona, personas ó Corporación á quien se deba hacer el pago por concepto de empréstito.

a) En las negociaciones de empréstitos que se hicieren después de la promulgación de esta Orden Ejecutiva, el Secretario de Estado de Sanidad y Beneficencia actuará en representación del Gobierno para todo cuanto se relacione con la debida aprobación de los empréstitos.

THOMAS SNOWDEN,
Contra-Almirante de la Armada
de los Estados Unidos.
Gobernador Militar de Santo Domingo

Santo Domingo, R. D.
5 Marzo, 1920.

GOBIERNO MILITAR DE SANTO DOMINGO.

Orden Ejecutiva No. 421.

G. O. No. 3099.

CONSIDERANDO: que el cargo de Gobernador Civil de una Provincia es puesto de honor y dignidad, y que, los que tales ocupan deben recibir remuneración que concuerde con la importancia y responsabilidad de su posición;

En virtud de los poderes de que se halla investido el Gobierno Militar de Santo Domingo, se hacen las siguientes enmiendas a la Ley de Presupuesto del año 1920 (Orden Ejecutiva No. 357), efectivas desde el día 1o. de Abril del año en curso:

Artículo 110.

Se aumenta el sueldo del Gobernador de $200. a $291.66 por mes, efectivo desde el 1o. de Abril 1920, y se aumenta en $824.94 la suma destinada a ese fin, llevando el total del Artículo 110 a $4,736.94.

Artículo 111.

Se aumenta el sueldo del Gobernador de $200.

a $291.66 por mes, efectivo desde el 1o. de Abril 1920, y se aumenta en $824.94 la suma destinada a ese fin, llevando el total del Artículo 111 a $4,232.94.

Artículo 112.

Se aumenta el sueldo del Gobernador de $200. a $291.66 por mes, efectivo desde el 1o. de Abril 1920, y se aumenta en $824.94 la suma destinada a ese fin, llevando el total del Artículo 112 a $4,232.94.

Artículo 113.

Se aumenta el sueldo del Gobernador de $200, a $225, por mes, efectivo desde el 1o. de Abril 1920, y se aumenta en $225.00 la suma destinada a ese fin, llevando el total del Artículo 113 a $3,633.00.

Artículo 114.

Se aumenta el sueldo del Gobernador de $200. a $291.66 por mes, efectivo desde el 1o. de Abril 1920, y se aumenta en $824.94 la suma destinada a ese fin, llevando el total del Artículo 114 a $4,388.94.

Artículo 115.

Se aumenta el sueldo del Gobernador de $200, a $225, por mes, efectivo desde el 1o. de Abril 1920, y se aumenta en $225.00 la suma destinada a ese fin, llevando el total del Artículo 115 a $3,489.00.

Artículo 116.

Se aumenta el sueldo del Gobernador de $180. a $225, por mes, efectivo desde el 1o. de Abril 1920, y se aumenta en $405.00 la suma destinada a ese fin, llevando el total del Artículo 116 a $3729.00.

Artículo 117.

Se aumenta el sueldo del Gobernador de $180.00 a $291.66 por mes, efectivo desde el 1o. de Abril 1920, y se aumenta en $1004.94 la suma destinada a ese fin, llevando el total del Artículo 117 a $4,028.94.

Artículo 118.

Se aumenta el sueldo del Gobernador de $180.00

a $225, por mes, efectivo desde el 1o. de Abril 1920, y se aumenta en $405.00 la suma destinada a ese fin, llevando el total del Artículo 118 a $3,429.00.

Artículo 119.

Se aumenta el sueldo del Gobernador de $180.00 a $225, por mes, efectivo desde el 1o. de Abril 1920, y se aumenta en $405.00 la suma destinada a ese fin, llevando el total del Artículo 119 a $3,429.00.

Artículo 120.

Se aumenta el sueldo del Gobernador de $180.00 a $225, por mes, efectivo desde el 1o. de Abril 1920, y se aumenta en $405.00 la suma destinada a ese fin, llevando el total del Artículo 120 a $3,429.00.

Artículo 121.

Se aumenta el sueldo del Gobernador de $180.00 a $225, por mes, efectivo desde el 1o. de Abril 1920, y se aumenta en $405.00 la suma destinada a ese fin, llevando el total del Artículo 121 a $3,429.00.

De los fondos no comprometidos de algún otro modo, se destina la suma necesaria para cubrir las modificaciones contenidas en esta Orden.

THOMAS SNOWDEN,
Contra-Almirante de la Armada
de los Estados Unidos.
Gobernador Militar de Santo Domingo.

Santo Domingo, R. D.
9 Marzo, 1920.

GOBIERNO MILITAR DE SANTO DOMINGO.

Orden Ejecutiva No. 422.

G. O. No. 3099.

En virtud de los poderes de que se halla investido el Gobierno Militar de Santo Domingo, se promulga por la presente la siguiente Orden Ejecutiva.

La Orden Ejecutiva No. 357 (Ley de Presupuesto para el año 1920) publicada en la Gaceta Oficial No. 3070, de fecha Diciembre 6, 1919, queda por la presente enmendada como sigue: